



Departamento Jurídico y Fiscalía
Unidad de Pronunciamientos,
Innovación y Estudios Laborales
E46583 (2465) 2019

Jurídico

0224

ORDINARIO N°: _____/

ACTUACIÓN:

·Aplica doctrina.

MATERIA:

Sistema de registro y control de asistencia electrónico.

RESUMEN:

La documentación técnica que respalda el sistema de registro y control de asistencia presentado por el Sr. Rubén Miranda Gallardo, no cumple los requisitos mínimos de admisibilidad necesarios para proceder a su análisis por parte de este Servicio.

ANTECEDENTES:

- 1) Revisión de 06.01.2020, de Jefe Departamento Jurídico y Fiscal.
- 2) Presentación de 06.11.2019, de Sr. Rubén Miranda Gallardo.

SANTIAGO,

10 ENE 2020

**DE : JEFE DEPARTAMENTO JURÍDICO Y FISCAL
DIRECCIÓN DEL TRABAJO**

**A : SR. RUBÉN MIRANDA GALLARDO
rubenmirandagallardo@gmail.com
JULIA GARAY GUERRA N°30
PUNTA ARENAS**

Mediante presentación del antecedente 2), usted ha solicitado un pronunciamiento de este Servicio, a fin de determinar si el sistema de registro y control de asistencia que presenta se ajusta a las exigencias vigentes para tales soluciones.

Precisado lo anterior, es del caso indicar que la materia se encuentra regulada administrativamente por los dictámenes N°1140/027 de 24.02.2016 y N°5849/133 de 04.12.2017, los cuales establecen diversos requisitos técnicos para las plataformas y, además, condiciones formales para el examen de admisión de la respectiva documentación.

Ahora bien, analizada la documentación tenida a la vista para la confección del presente informe, es dable señalar que se acompaña un documento realizado por el propio desarrollador del sistema, en el cual se detallan algunas de las funcionalidades del software.

En tal contexto, debemos indicar que no se acompaña el informe de certificación exigido en el N°6 del citado dictamen N°1140/027, el cual debe ser realizado por una persona

jurídica no relacionada con el importador, desarrollador, comercializador o usuario del sistema.

Tampoco se adjuntó el diagrama de arquitectura, exigido en el N°4.6 del dictamen N°5849/133, el cual debe dar cuenta de los componentes que permiten el funcionamiento del sistema y, asimismo, permita determinar la confiabilidad de éste en términos de hardware y software, así como el esquema de respaldo o replicación.

A mayor abundamiento, es dable hacer presente que tampoco se acompaña a la presentación el análisis de vulnerabilidades de la plataforma, señalado en el N°4.5 del dictamen N°5849/133, utilizando para ello herramientas de terceros que permitan obtener un informe detallado de los aspectos de seguridad de la plataforma, por ejemplo: puertos TCP abiertos y vulnerabilidades a las que se encuentran sujetos, marcas de los productos instalados, resultados de pruebas de penetración, entre otros. De acuerdo con el mismo dictamen, el reporte de salida debe ser incorporado a los antecedentes que se remitan a este Servicio en el contexto del proceso de autorización de los sistemas.

Finalmente, resulta necesario señalar que la presentación debe dar cumplimiento, además, a todas las exigencias formales de presentación, entre las cuales destaca el ingreso de toda la documentación en formato electrónico, identificar el sistema mediante su nombre comercial, etc.

En conclusión, analizada la información acompañada a la luz de la jurisprudencia administrativa invocada y consideraciones formuladas, cumpla con informar a usted que la documentación técnica que respalda el sistema de registro y control de asistencia presentado por el Sr. Rubén Miranda Gallardo, no cumple los requisitos mínimos de admisibilidad necesarios para proceder a su análisis por parte de este Servicio. Lo señalado, no obsta a que una vez corregida la omisión señalada sea reingresado para su revisión y eventual autorización.

Saluda atentamente a Ud.,


DAVID ODDO BEAS
ABOGADO
JEFE DEPARTAMENTO JURÍDICO Y FISCAL
DIRECCIÓN DEL TRABAJO




MBA/RCG
Distribución:

- Jurídico;
- Partes;
- DRT. Magallanes y Antártica Chilena